

RAD. 1101400304320190056101

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., CINCO (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Con ocasión del tiempo transcurrido en esta instancia, y en virtud de estar Ad portas del vencimiento del término legal; este funcionario judicial advierte que no ha sido posible proferir la decisión de fondo que ponga fin al proceso, debido a la agenda de trabajo que se encuentra pendiente. Por lo tanto, se dispondrá a prorrogar el proceso de marras, en los términos del inciso 5º del artículo 121 del C.G. del P., el cual señala que:

*"Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, **hasta por seis (6) meses más**, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso"* (Negrilla fuera del texto).

En consecuencia, el PRORROGA en término del inciso 5º del artículo 121 del C.G. del P., hasta por seis (6) meses más, el término para dictar sentencia en el presente proceso.

Notifíquese

El Juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

YRP. -

